

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00265.6/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:
"Desde junio de 2021 hasta octubre de 2022 no habíamos recibido ninguna factura ni cargo por consumo eléctrico. A finales de octubre de 2022 nos enviaron cuatro facturas por un importe total de 1.458,71 € que nos cargaron en la cuenta. El 22/11/22 nos devolvieron 1.229,38 y nos informaron por teléfono que con eso teníamos liquidado el consumo eléctrico hasta junio de 2022. Estamos a la espera de las facturas y cargo desde junio de 2022 hasta hoy.
El consumidor solicita que lo antes posible les pasen las facturas y cargos pendientes para ponerse al día.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:
Los contratos están de baja con esta compañía desde 06/07/2022 el de electricidad y el de gas desde 29/07/2022.
[REDACTED] ha emitido con fecha 14/03/23 la factura de electricidad que estaba pendiente de emitir hasta la baja del contrato correspondiente al periodo 09/05/2022 a 06/07/2022 esta factura ya ha sido pagada por el cliente.
Para el contrato de gas [REDACTED] no va a emitir más facturas debido al retraso sufrido en la emisión de la facturación, por lo que el consumo de gas entre el 24/05/22 a 29/07/22 no se le va a repercutir al reclamante.

3. Para el Colegio Arbitral son HECHOS PROBADOS:

- Factura de 17/6/21 a 7/12/21, fecha de emisión 7/10/22. No hay consumo, sólo se cobra la potencia y el alquiler de equipos. Total factura: 58 €

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- Factura de 7/12/2021 a 9/2/2022, emitida el 7/10/2022. Importe 1.235,31 €. Facturan de 7 a 31 de diciembre de 2021, 6.435, Kwh a 0,108815 €/ Kwh, y de 1 de enero a 9 de febrero de 2022, 3.373 kWh a 0,132692 €/ Kwh. En la factura se indica que el precio de la luz se ha actualizado a 1 de enero de 2022.
 - Factura de 9/02/2022 a 12/04/2022, emitida el 7/10/22. Importe 70,04 €. Consumo estimado de 278 kWh del 9 de febrero al 30 de marzo, y de 77 kWh del 31 de marzo al 12 de abril.
 - Factura de consumo de electricidad de 12 de abril a 12 de junio de 2022 y de servicios desde 9/06/21 a 7/5/2022, emitida el 7/10/22. Importe 95,36 €. Consumo de 12 a 20 de abril, 165 kWh y de 1 a 12 de junio, 50 kWh.
- El 2 de abril se llama para dar de baja el servicio adicional.
- Todas las facturas anteriores suman los 1.458,71 € pasados al cobro en el banco el 27 de octubre de 2022.
 - El 17 de enero de 2023 le pasan al cobro 38,79 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

ÚNICA:

El consumidor solicita que le pasen las facturas pendientes por la electricidad y el gas. Ambos contratos están de baja con esta compañía desde julio de 2022 (6 y 29 de julio respectivamente). La compañía ha pasado los dos últimos recibos relativos al contrato de electricidad en enero y marzo de 2023 (este último no se sabe su importe, pero ya ha sido abonado por el consumidor), y ha indicado en sus alegaciones que, debido al retraso en la facturación, no va a emitir factura alguna por el consumo de gas entre mayo y julio de 2022.

Por lo tanto, el conflicto ha quedado resuelto entre las partes, porque no quedan facturas pendientes que se deban emitir y abonar. Desaparecida la controversia, el Colegio eleva a laudo conciliatorio el acuerdo entre las partes, relativo a la extinción definitiva de los dos contratos de suministro de electricidad y gas, sin que se emitan ya más facturas ni queden facturas pendientes entre las partes.

LAUDO CONCILIATORIO:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo entre las partes por el que se reconoce que no quedan facturas pendientes entre las partes, ni se va a emitir factura alguna posterior. Los contratos de suministro han quedado resueltos en julio de 2022.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]